




RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°225-2023-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 15 de junio del 2023


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:




La **Resolución Administrativa N°093-2023-MDBSH/GAF**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones donde se incluye la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y BERMA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRON PAJATEN CUADRAS N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 EN LA LOCALIDAD LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI N° 2577868; la **Resolución Administrativa N° 094-2023-MDBSH/GAF**, se aprobó el expediente de Contratación por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo, la **Resolución Administrativa N° 095-2023-MDBSH/GAF**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo designó al comité de selección, quien estará a cargo, del procedimiento de selección AS-SM-2-2023-MDBSH/CS-1, la **Resolución Administrativa N° 096-2023-MDBSH/GAF**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo aprobó las bases para el procedimiento de selección AS-SM-02-2023-MDBSH/CS-1, la **Carta N° 001-2023-MDBSH-GO**, de la Gerencia de Obras, solicita al Comité de Selección **NULIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACION Adjudicación Simplificada-02-2023-MDBSH/CS**, la **INFORME N° 001-2023-MDBSH/CS-1**, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección y Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDBSH/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, **INFORME N° 160-2023-MDBSH/GAF-OAA**, de fecha 14 de junio de 2023, **INFORME N° 134-2023-MDBSH/GAF**, de fecha 14 de junio de 2023 y la **OPINIÓN LEGAL N°0135-2023-MDBSH/OAJ**, de fecha 15 de junio del 2023, emitida por la oficina de asesoría jurídica.

CONSIDERANDO:




Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° N°27972, las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley:




Que, el artículo 44 de la **Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225** y sus Modificatorias faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.


Que, el **Artículo 213.- Nulidad de Oficio**, prescribe lo siguiente: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.




Que, al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado emite la **Resolución N° 01759-2021-TCE-S1**, en el numeral 35° ha sostenido; "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las contrataciones(. . .), es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene como finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.




Que, mediante el **ARTICULO 44° DECLARATORIA DE NULIDAD 44. 1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."



Que, asimismo de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el **Decreto Supremo N 004-2019- JUS**, el acto administrativo, menciona que: "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".



Que, no obstante, si bien es cierto la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura jurídica de la nulidad de oficio, no la ha desarrollado normativamente, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el Numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**.



Que, el **ARTICULO 213.- NULIDAD DE OFICIO** prescribe, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, lo mencionado en el párrafo anterior ya ha sido advertido oportunamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según **Resolución N° 02326-2022-TCE-81**, Numeral 27°, que ha sostenido: "Con respecto a la aplicación de la citada disposición a un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación pública regulada por la Ley y el Reglamento, es pertinente señalar que, si bien, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, esta y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento

administrativo general, lo cierto es que la normativa de contratación pública no establece regulación con respecto al traslado previo a la nulidad de oficio, en tanto que el ordenamiento en materia de procedimiento administrativo general sí lo hace".

Que, tal como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el **artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección la cual, en el presente caso, deberá reponerse hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, mediante **Resolución Administrativa N°093-2023-MDBSH/GAF**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones donde se incluye la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y BERMA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRON PAJATEN CUADRAS N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 EN LA LOCALIDAD LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, CUI N° 2577868.

Que, de acuerdo a la **Resolución Administrativa N° 094-2023-MDBSH/GAF**, se aprobó el expediente de Contratación por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo.

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 095-2023-MDBSH/GAF**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo designó al comité de selección, quien estará a cargo, del procedimiento de selección AS-SM-2-2023-MDBSH/CS-1, denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y BERMA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRON PAJATEN CUADRAS N°01, 02, 03, 04, 05 Y 06 EN LA LOCALIDAD LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**.

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 096-2023-MDBSH/GAF**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital la Banda de Shilcayo aprobó las bases para el procedimiento de selección AS-SM-02-2023-MDBSH/CS-1, denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y BERMA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRON PAJATEN CUADRAS N°01, 02, 03, 04, 05 Y 06 EN LA LOCALIDAD LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**, con CUI N° 2577868, con un valor referencial de S/1,813,327.98 (Un Millón Ochocientos Trece Mil Trescientos Veintisiete con 98/100 Soles).

Que, con **Carta N° 002-2023-MDBSH-GO**, de la Gerencia de Obras, solicita al Comité de Selección **NULIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACION AS-SM-2-2023-MDBSH/CS**, para la contratación de la ejecución de obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y BERMA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRON PAJATEN CUADRAS N°01, 02, 03, 04, 05 Y OS EN LA LOCALIDAD LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**, CUI N° 2577868, por los fundamentos expuestos en el mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



designado mediante Resolución Administrativa N° 095-2023-MDBSH/GAF, solicita NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Que, mediante la Opinión legal N°0135-2023-MDBSH/OAJ, de fecha 15 de junio del 2023, emitida por la oficina de asesoría jurídica por la Abg. Karen del águila Arévalo, en su calidad de jefa de la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que, se recomienda poner de conocimiento los fundamentos vertidos en el presente informe, al jefe de la oficina de abastecimiento y almacén, para los fines que estime pertinentes. Asimismo, se advierte que el segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1444, faculta al Titular de la Entidad cuando se va a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que existe los siguientes requisitos: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, es por ello que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado el cual otorga la faculta al Titular de la Entidad el declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley, la referida potestad es INDELEGABLE.

De conformidad a las atribuciones conferidas en los Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDBSH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA CUNETA Y BERMA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRON PAJATEN CUADRAS N° 01,02,03,04,05 y 06, EN LA LOCALIDAD DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2577868, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el precitado procedimiento de selección, hasta etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y demás órganos competentes de la municipalidad, realizar las acciones necesarias para la publicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE